



**DIRECCIÓN DE OBRAS,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y SERVICIOS MUNICIPALES**

«2020, Año de Leona Vicario,
Benemérita Madre de la Patria».

Oficio: No. **DOOTSM/SRYGU/5530/2020**
Asunto: **Permiso de Ruptura de Pavimento**
Villahermosa, Tabasco, a 24 de Septiembre de 2020

Autozone de México, S. de R.L. de C.V.
Ing. José del Carmen Rodríguez Magaña
D.R.O.
Presente

En atención a su solicitud con número de folio **29560**, mediante el cual solicita la **Autorización para la Ruptura de Pavimento de Concreto Hidráulico de [REDACTED] M2**, para la **Reconstrucción de Accesos** sobre Avenida Ruiz Cortines No. 610 esquina Eusebio Castillo, Col. Centro, Municipio de Centro, Tabasco; al respecto comunico a usted lo siguiente:

Que estando la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales facultada por el artículo 10 fracción 13 de la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco, artículo 84 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, artículos 1, 2, 3, 9, 17 y 23 del Reglamento de Construcciones del Municipio de Centro y previo pago de los derechos correspondientes según recibo con número [REDACTED] de fecha 22 de Septiembre de 2020, emitido por la Tesorería Municipal, **AUTORIZA** realizar los trabajos antes descritos en la ubicación antes señalada quedando la presente condicionada a cumplir con las siguientes indicaciones:

1. Avisar por escrito con tres días de anticipación, el inicio de los trabajos con el objeto de supervisar su ejecución.
2. Deberá colocar lona o letrero de 1.50 x 1.00 mts mínimo en lugar visible de la obra, que contenga los datos del permiso correspondiente.
3. Presentar un calendario de obra con los trabajos a realizar.
4. Los daños a intereses de terceros serán responsabilidad de usted.
5. En cuanto a la construcción de su obra, los trabajos a realizar no deberán entorpecer el tránsito de vehículos debiendo colocar señalamiento adecuado (evitar los llamados mechones) con base a lo establecido en el manual de dispositivos de control de tránsito en calles y carreteras editado por la S.C.T. en 1986
6. Cualquier daño que se ocasione a la vía pública como pavimento, terraplén, acotamiento, cuneta y/o señalamiento deberá ser reparado de inmediato tanto en calidad como en cantidad por cuenta propia.
7. Deberá seguir las recomendaciones y especificaciones de la Subdirección de Área Urbana de la D.O.O.T.S.M.
8. **En caso de que existan lluvias, los trabajos deberán suspenderse, para evitar el esparcimiento del material de excavación en la vía pública.**

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

Oficio: No. **DOOTSM/SRYGU/5530/2020**

Asunto: **Permiso de Ruptura de Pavimento**

Villahermosa, Tabasco, a 24 de Septiembre de 2020

9. La reposición de los materiales de la carpeta deberá apegarse a las especificaciones de la S. C. T. tanto en calidad de los mismos, como en el proceso constructivo.
10. **La ruptura se deberá realizar con equipo de corte con disco de diamante, en tramos no mayores a 20.00 ml.** los cuales deberán ser reparados de inmediato, para continuar con el siguiente tramo.
11. En caso de **pavimento hidráulico o banqueta** la reparación deberá realizarse íntegramente en toda la superficie del módulo, sección o pieza monolítica de losa afectada con el mismo tipo de material existente en cuanto a calidad y cantidad y no solamente la superficie de la cepa.
12. En caso de ser **pavimento asfáltico** la reparación de la cepa deberá realizarse con el mismo tipo de material existente en cuanto a calidad y cantidad.
13. En caso de que la reparación del pavimento sufra algún **hundimiento**, el H. Ayuntamiento de Centro procederá a repararlo con cargo a usted.
14. No deberán depositar material de construcción en la vía pública por más de 24 horas.
15. El horario de trabajo será de las **23:00** horas a las **7:00** horas del día siguiente, debiendo coordinarse con la Policía Estatal de Caminos cuando así se requiera.
16. Se deberá notificar a esta dependencia cualquier cambio en el tipo de ejecución de los trabajos para determinar las acciones a realizar.
17. Una vez terminados los trabajos de esta obra, deberán retirarse fuera de los límites de tránsito vehicular, los materiales sobrantes de la excavación y construcción incluyendo el señalamiento empleado, quedando las calles y avenidas en condiciones originales.
18. Para la reparación de la obra se deberá coordinar con personal de la D.O.O.T.S.M. para la supervisión correspondiente.
19. **Al término de los trabajos deberá dar aviso por escrito para que se verifique que los daños a la vía pública fueron reparados satisfactoriamente.**
20. El H. Ayuntamiento de Centro, no se hace responsable de accidentes derivados de los trabajos a ejecutar.
21. Donde existan servicios municipales, instalaciones de Pemex, C.F.E. Telmex, Policía Estatal de Caminos, etc. será responsabilidad de cada una de ellas otorgar el permiso correspondiente.



**DIRECCIÓN DE OBRAS,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y SERVICIOS MUNICIPALES**

«2020, Año de Leona Vicario,
Benemérita Madre de la Patria».

Oficio: No. **DOOTSM/SRYGU/5530/2020**
Asunto: **Permiso de Ruptura de Pavimento**
Villahermosa, Tabasco, a 24 de Septiembre de 2020

- 22. En caso de una ampliación o modernización de esta vialidad en que sea necesario utilizar los derechos de vía, los trabajos para reubicar sus instalaciones serán por cuenta propia. **(Autozone de México S. de R.L. de C.V.)**
- 23. Esta autorización tiene vigencia de 30 días hábiles a partir de la fecha de expedición.
- 24. En caso de no cumplir con las condicionantes aquí mencionadas se hará acreedor a la sanción correspondiente.
- 25. La presente autorización se expide con base a los datos e información proporcionada por el solicitante y/o propietario y será exclusiva para el propósito que se expresa, por lo que no podrá ser utilizada para fines distintos al indicado, cualquier falsedad, dolo o error y el no cumplir con las indicaciones antes mencionadas será motivo de cancelación y aplicación de las sanciones correspondientes conforme a la normatividad en la materia.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Autorizó

Ing. Adolfo Alberto Ferrer Aguilar
Director



Arq. Jorge Luis Lorenzo Gómez
Encargado del Departamento de
Proyectos, Estacionamientos y
Anuncios

Arq. Oscar de Jesús Vázquez Mosqueda
Subdirector de Regulación y
Gestión Urbana

C.c.p. - Expediente/Archivo.
I'AAFA/A'OJVM/A'JLLG/gaql

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



DIRECCIÓN DE OBRAS,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y SERVICIOS MUNICIPALES
«2021, Año de La Independencia».

Villahermosa, Tabasco, a 29 de Marzo de 2021

Oficio Número: DOOTSM/UACyT/2532/2021

ASUNTO: Enviando versión pública
y carátula o colofón

LIC. HECTOR MANUEL HIDALGO TORRES.
COORDINADOR DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACION PÚBLICA
PRESENTE.

En atención al oficio No. **COTAIP/2234/2021** de fecha 10 de Diciembre del año 2020, me permito enviar versión pública y carátula o colofón de **“28 Autorizaciones de Licencias de Anuncios”, “5 Autorización Fusión de Predios”, “5 Permisos de Construcción”, “5 Permisos de Remodelación”, “2 Permisos de Ruptura de Pavimento”, “02 Autorización de Régimen de Propiedad en Condominios Vertical y Horizontal”, “17 Autorización de Subdivisión de Predio”, “1 Autorización de Construcción de Rampa” y “1 Autorización para Instalación de Poste”, correspondiente al Tercer Trimestre 2020**, la cual fue aprobada por el Comité de Transparencia en el Acta de Sesión Extraordinaria Número **CT/179/2020** de fecha 10 de Diciembre de 2020.

Sin otro particular, hago propicia para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Ing. Adolfo Alberto Ferrer Aguilar
Director


Zoila de Dios Segura
Elaboro


AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CENTRO 2018 - 2021
DIRECCIÓN DE OBRAS, ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y SERVICIOS
MUNICIPALES


Lic. Dugald Jiménez Torres
Reviso

C.c.p.- Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo, Presidenta del Comité de Transparencia y Director de Asuntos Jurídicos del este Ayuntamiento de Centro, Tabasco.- Para conocimiento.
c.c.p.- Archivo/Expediente.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
NUESTRO ENERGÍA • 2011 • 2012 • 2013
1997 • 1998 • 1999 • 2000 • 2001 • 2002 • 2003 • 2004 • 2005 • 2006 • 2007 • 2008 • 2009 • 2010

DIRECCIÓN DE OBRAS,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y SERVICIOS MUNICIPALES
«2021, Año de La Independencia».

Fecha: 29 de Marzo de 2021
Acta de Sesión Extraordinaria: CT/179/2020

Respecto a la versión pública de “28 Autorizaciones de Licencias de Anuncios”, “5 Autorización Fusión de Predios”, “5 Permisos de Construcción”, “5 Permisos de Remodelación”, “2 Permisos de Ruptura de Pavimento”, “02 Autorización de Régimen de Propiedad en Condominios Vertical y Horizontal”, “17 Autorización de Subdivisión de Predio”, “1 Autorización de Construcción de Rampa” y “1 Autorización para Instalación de Poste”, correspondiente al Tercer Trimestre 2020, y tomando en cuenta los artículos sexagésimo segundo, Sexagésimo Tercero y Quinto Transitorio de los lineamientos generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Publicas, emitidos por el Consejo nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y del acuerdo por el que se modifica los artículos Sexagésimo segundo y sexagésimo tercero y quinto transitorio de los lineamientos citados, en los que señala que la elaboración y clasificación en versión pública se hace precisa lo siguiente:

- I. **Nombre del área del cual es titular quien clasifica:**
Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales.
- II. **La identificación del documento del que se elabora la versión pública.**
“30 Autorizaciones de Licencias de Anuncios”
- III. **Las partes o sesiones clasificadas, así como las páginas que las conforman:**

<p>➤ “28 Autorizaciones de Licencias de Anuncios”, “5 Autorización Fusión de Predios”, “5 Permisos de Construcción”, “5 Permisos de Remodelación”, “2 Permisos de Ruptura de Pavimento”, “02 Autorización de Régimen de Propiedad en Condominios Vertical y Horizontal”, “17 Autorización de Subdivisión de Predio”, “1 Autorización de Construcción de Rampa” y “1 Autorización para Instalación de Poste”, correspondiente al Tercer Trimestre 2020</p>	<p>Información susceptible de ser clasificada como confidencial por contener datos personales, por lo que es imprescindible que en dichos documentos se proteja la información confidencial respectiva, por las razones señaladas a continuación:</p>
<p>➤ 28 Autorizaciones de Licencias de Anuncios</p> <p><u>Núm. de Oficio:</u></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. DOOTSM/SRYGU/5311/2020.- de fecha 18 de Septiembre de 2020 2. DOOTMS/SRyGU/5455/2020.- de fecha 23 de Septiembre de 2020 3. DOOTMS/SRYGU/5075/2020.- de fecha 08 de Septiembre de 2020 4. DOOTMS/SRYGU/5453/2020.- de fecha 23 de Septiembre de 2020 5. DOOTMS/SRYGU/54540/2020.- de fecha 23 de Septiembre de 2020 	<p><u>Autorizaciones de Licencia de Anuncios</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Número de Recibo de Pago.- Es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos autorizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones, por tanto constituye información clasificada. • Nombre (Persona Física).- Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que el nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una

AGENCIA DE ENERGIAS RENOVABLES Y EFICIENTES



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO

OFICINA DE ENERGÍA Y SERVICIOS MUNICIPALES

**DIRECCIÓN DE OBRAS,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y SERVICIOS MUNICIPALES**
«2021, Año de La Independencia».

6. DOOTMS/SRyGU/5387/2020.- de fecha 21 de Septiembre de 2020
7. DOOTMS/SRyGU/5388/2020.- de fecha 21 de Septiembre de 2020
8. DOOTMS/SRyGU/5389/2020.- de fecha 21 de Septiembre de 2020
9. DOOTMS/SRyGU/5390/2020.- de fecha 21 de Septiembre de 2020
10. DOOTMS/SRyGU/5391/2020.- de fecha 21 de Septiembre de 2020
11. DOOTMS/SRyGU/5386/2020.- de fecha 21 de Septiembre de 2020
12. DOOTMS/SRyGU/5508/2020.- de fecha 23 de Septiembre de 2020
13. DOOTMS/SRyGU/5854/2020.- de fecha 02 de Octubre de 2020
14. DOOTMS/SRyGU/5855/2020.- de fecha 02 de Octubre de 2020
15. DOOTMS/SRyGU/5856/2020.- de fecha 02 de Octubre de 2020
16. DOOTMS/SRyGU/5857/2020.- de fecha 02 de Octubre de 2020
17. DOOTMS/SRyGU/5858/2020.- de fecha 02 de Octubre de 2020
18. DOOTMS/SRyGU/5859/2020.- de fecha 02 de Octubre de 2020
19. DOOTMS/SRyGU/5860/2020.- de fecha 02 de Octubre de 2020
20. DOOTMS/SRyGU/5861/2020.- de fecha 02 de Octubre de 2020
21. DOOTMS/SRyGU/5862/2020.- de fecha 02 de Octubre de 2020
22. DOOTMS/SRyGU/5863/2020.- de fecha 02 de Octubre de 2020
23. DOOTMS/SRyGU/5864/2020.- de fecha 02 de Octubre de 2020
24. DOOTMS/SRyGU/5865/2020.- de fecha 02 de Octubre de 2020
25. DOOTMS/SRyGU/5866/2020.- de fecha 02 de Octubre de 2020
26. DOOTMS/SRyGU/5867/2020.- de fecha 02 de Octubre de 2020
27. DOOTMS/SRyGU/5777/2020.- de fecha 30 de Septiembre de 2020
28. DOOTMS/SRyGU/5868/2020.- de fecha 02 de Octubre de 2020

➤ **5 Autorización de Fusión de Predios**

Núm. de Oficio:

1. DOOTMS/SRYGU/4980/2020.- de fecha 07 de Septiembre de 2020
2. DOOTMS/SRYGU/5080/2020.- de fecha 09 de Septiembre de 2020

persona física, identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad, por lo que es un dato personal que encuadra dentro de la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- **Domicilio y/o Ubicación.-** Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que el domicilio, al ser el lugar donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma. Por consiguiente, dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Trigésimo Noveno de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", y solo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular.

Autorización de Fusión de Predios

- **Superficie M2.-** Proporcionar las medidas y colindancias del predio, daría cuenta de las características de un bien inmueble y esto se encuentra dentro de las esfera patrimonial de una persona, lo que podría dar cuenta de su capacidad económica para



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO

ENERGÍA

**DIRECCIÓN DE OBRAS,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y SERVICIOS MUNICIPALES**
«2021, Año de La Independencia».

3. DOOTMS/SRYGU/5081/2020.- de fecha 09 de Septiembre de 2020
4. DOOTMS/SRYGU/5666/2020.- de fecha 28 de Septiembre de 2020
5. DOOTMS/SRYGU/5821/2020.- de fecha 01 de Octubre de 2020

adquirir (o rentar) determinados bienes, constituye información relacionada con su patrimonio y únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma, por lo que estima procedente la clasificación como confidencial por tratarse de un dato personal.

- **No. de Cta. Catastral y/o Predial.-** Proporcionar el número de cuenta catastral, o información de un predio, daría cuenta de un bien inmueble que se encuentra dentro de la esfera patrimonial de una persona, lo que constituye información relacionada con su patrimonio y únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso a consulta de la misma, por lo que este Comité de Transparencia estima procedente su clasificación como confidencial y por actualizar el supuesto previsto en los artículos 116, primer párrafo de la LGTAIP, artículo 113, fracción I de la LFTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo.
- **No. de Partida y No. de Folio Real.-** Si bien estos, u otros datos inherentes al número de registro, del libro y del acta, en su caso, nombres y fecha de nacimiento, estado civil, lugar de nacimiento o de origen y domicilio, que se encuentren en testimonio o atestados de Registros Públicos pudieran ser considerados como públicos, en tanto que obran en una fuente de acceso público, las constancias en que se encuentran fueron obtenidas en el ejercicio de atribuciones, luego entonces atienden al principio de finalidad, y por ende se exige su protección por parte de este sujeto obligado, de conformidad con los artículos 113, fr. I y segundo transitorio LFTAIP, 3, fr. II, 18, fr. II, y 21 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIPG.
- **Medidas y Colindancias.-** Que en la Resolución 760/15 emitida por el INAI, señaló que proporcionar las medidas y colindancias de la parcela, daría cuenta de las características de un bien inmueble que se encuentra dentro de la esfera patrimonial de una persona física o moral.
Derivado de la anterior, se advierte que esta información, constituye información relacionada con el patrimonio de una persona moral o física y únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma; en ese sentido, se estima procedente la clasificación de este dato como confidencial.
- **Nombre (Persona Física).-** Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que el nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física, identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad,

SECRETARÍA DE ENERGÍA



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
CENTRO DE ENERGÍA Y SERVICIOS MUNICIPALES
CALLE DE LA INDEPENDENCIA 1401, COLONIA TABASCO, VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO. TEL. (993) 310 33 33

**DIRECCIÓN DE OBRAS,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y SERVICIOS MUNICIPALES**
«2021, Año de La Independencia».

por lo que es un dato personal que encuadra dentro de la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- **Domicilio y/o Ubicación.-** Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que el domicilio, al ser el lugar donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma. Por consiguiente, dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Trigésimo Noveno de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", y solo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular.

Permisos de Construcción
(Personas Físicas)

➤ **5 Permisos de Construcción**

Núm., de Autorización

1. 053/2020.- Fecha 08 de Setiembre de 2020
2. 055/2020.- Fecha 18 de Setiembre de 2020
3. 056/2020.- Fecha 22 de Setiembre de 2020
4. 057/2020.- Fecha 28 de Setiembre de 2020
5. 058/2020.- Fecha 28 de Setiembre de 2020

Datos de escritura:

- **No. de inscripción, No. de Predio, No. de Folio, No. de Volumen, No. de Reg. De Planos.-** Si bien estos, u otros datos inherentes al número de registro, del libro y del acta, en su caso, nombres y fecha de nacimiento, estado civil, lugar de nacimiento o de origen y domicilio, que se encuentren en testimonio o atestados de Registros Públicos pudieran ser considerados como públicos, en tanto que obran en una fuente de acceso público, las constancias en que se encuentran fueron obtenidas en el ejercicio de atribuciones, luego entonces atienden al principio de finalidad, y por ende se exige su protección por parte de este sujeto obligado, de conformidad con los artículos 113, fr. I y segundo transitorio LFTAIP, 3, fr. II, 18, fr. II, y 21 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIPG.
- **No. de Cta. Catastral y/o Predial.-** Proporcionar el número de cuenta catastral, o información de un predio, daría cuenta de un bien inmueble que se encuentra dentro de la esfera patrimonial de una persona, lo que constituye información relacionada con su patrimonio y únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso a consulta de la misma, por lo que este Comité de Transparencia estima procedente su clasificación como confidencial y por actualizar el supuesto previsto en los artículos 116, primer párrafo de la LGTAIP, artículo 113, fracción I de la LFTAIP,

SECRETARÍA DE ENERGÍA Y SERVICIOS MUNICIPALES



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
NEUTRO ENERGÍA

**DIRECCIÓN DE OBRAS,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y SERVICIOS MUNICIPALES**
«2021, Año de La Independencia».

aunado a que requieren el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo.

Propietario:

- **Nombre (Persona Física).**- Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que el nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física, identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad, por lo que es un dato personal que encuadra dentro de la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- **Domicilio y/o Ubicación.**- Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que el domicilio, al ser el lugar donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma. Por consiguiente, dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Trigésimo Noveno de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", y solo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular.
- **Número de Recibo de Pago.**- Es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos autorizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones, por tanto constituye información clasificada.
- **Superficie M2.**- Proporcionar las medidas y colindancias del predio, daría cuenta de las características de un bien inmueble y esto se encuentra dentro de las esfera patrimonial de una persona, lo que podría dar cuenta de su capacidad económica para adquirir (o rentar) determinados bienes, constituye información relacionada con su patrimonio y únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma, por lo que estima procedente la clasificación como confidencial por tratarse de un dato personal.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
CENTRO DE ENERGÍA Y TRANSPARENCIA

**DIRECCIÓN DE OBRAS,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y SERVICIOS MUNICIPALES**
«2021, Año de La Independencia».

➤ **5 Permisos de Remodelación**

Núm., de Autorización

1. DOOTSM/SRYGU/5169/2020.- de fecha 14 de Septiembre de 2020
2. DOOTSM/SRYGU/5671/2020.- de fecha 28 de Septiembre de 2020
3. DOOTSM/SRYGU/5532/2020.- de fecha 22 de Septiembre de 2020
4. DOOTSM/SRYGU/5531/2020.- de fecha 22 de Septiembre de 2020
5. DOOTSM/SRYGU/5602/2020.- de fecha 25 de Septiembre de 2020

**Permisos de Remodelación
(Personas Físicas)**

- **Nombre (Persona Física).**- Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que el nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física, identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad, por lo que es un dato personal que encuadra dentro de la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- **Domicilio y/o Ubicación.**- Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que el domicilio, al ser el lugar donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma. Por consiguiente, dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Trigésimo Noveno de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", y solo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular.
- **Superficie M2.**- Proporcionar las medidas y colindancias del predio, daría cuenta de las características de un bien inmueble y esto se encuentra dentro de las esfera patrimonial de una persona, lo que podría dar cuenta de su capacidad económica para adquirir (o rentar) determinados bienes, constituye información relacionada con su patrimonio y únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma, por lo que estima procedente la clasificación como confidencial por tratarse de un dato personal.

**Permisos de Remodelación
(Personas Morales)**

- **Superficie M2.**- Proporcionar las medidas y colindancias del predio, daría cuenta de las características de un bien inmueble y esto se encuentra dentro de las esfera patrimonial de una persona, lo que podría dar cuenta de su capacidad económica para adquirir (o rentar) determinados bienes, constituye información relacionada con su patrimonio y únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma, por lo que estima procedente la clasificación como confidencial por tratarse de un dato personal.

AGENCIA EJECUTIVA DE TRANSPARENCIA



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
NUEVA ENERGÍA

DIRECCIÓN DE OBRAS,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y SERVICIOS MUNICIPALES
«2021, Año de La Independencia».

➤ **2 Permisos de Ruptura de Pavimento**

Núm. de Oficio:

1. DOOTSM/SRYGU/5530/2020.- de fecha 24 de Septiembre de 2020
2. DOOTSM/SRYGU/5167/2020.- de fecha 15 de Septiembre de 2020

➤ **2 Autorización de Régimen de Propiedad en Condominio Vertical**

Núm. de Oficio:

1. DOOTSM-SRYGU-5309-2020.- de fecha 18 de Septiembre de 2020
2. DOOTSM-SRYGU-4700-2020.- de fecha 30 de Septiembre de 2020

Permisos de Ruptura de Pavimento

- **Número de Recibo de Operación.-** Es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada.
- **Superficie M2.-** Proporcionar las medidas y colindancias del predio, daría cuenta de las características de un bien inmueble y esto se encuentra dentro de las esfera patrimonial de una persona, lo que podría dar cuenta de su capacidad económica para adquirir (o rentar) determinados bienes, constituye información relacionada con su patrimonio y únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma, por lo que estima procedente la clasificación como confidencial por tratarse de un dato personal.

Autorización de Régimen de Propiedad en Condominio Vertical y Horizontal

- **Nombre (Persona Física).-** Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que el nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física, identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad, por lo que es un dato personal que encuadra dentro de la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- **Domicilio y/o Ubicación.-** Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que el domicilio, al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma. Por consiguiente, dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Trigésimo Noveno de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", y solo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular.
- **Superficie en M2.-** Proporcionar las medidas y colindancias el predio daría cuenta de las características de un bien inmueble y esto se encuentra dentro de la esfera patrimonial de una persona, lo que



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
ENERGÍA Y SERVICIOS MUNICIPALES

**DIRECCIÓN DE OBRAS,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y SERVICIOS MUNICIPALES**
«2021, Año de La Independencia».

podría dar cuenta de su capacidad económica para adquirir (o rentar) determinados bienes, constituye información relacionada con su patrimonio y únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma, por lo que estima procedente la clasificación como confidencial por tratarse de un dato personal.

- **Firma.- (Persona Física).**- Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que la firma es considerada como un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de esta se puede identificar a una persona, por lo que se considera un dato personal y, dado que para otorgar su acceso se necesita el consentimiento de su titular, es información clasificada como confidencial conforme al artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- **Código Postal.**- Esta comprende cinco dígitos, los dos primeros identifican la identidad federativa o parte de la misma, o bien la división administrativa (delegación) en la ciudad de México, este adosado a la dirección sirve para facilitar y mecanizar el encaminamiento e un pieza de correo para que se ubique el domicilio del destinatario, motivo por el que se considera una dato personal asociados al derecho a la intimidad y la vida privada de las personas, por lo que se debe ser protegido con fundamento en los artículos 113, fr. I y segundo transitorio LFTAIP, 3, fr. II, 18, fr. II, y 21 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIPG.
- **No. de escritura, No. de inscripción, Fecha de inscripción, No. de Pradio, No. de Folio, No. de Volumen, No. de Registro, No. de partida.**- Si bien estos, u otros datos inherentes al número de registro, del libro y del acta, en su caso, nombres y fecha de nacimiento, estado civil, lugar de nacimiento o de origen y domicilio, que se encuentren en testimonio o atestados de Registros Públicos pudieran ser considerados como públicos, en tanto que obran en una fuente de acceso público, las constancias en que se encuentran fueron obtenidas en el ejercicio de atribuciones, luego entonces atienden al principio de finalidad, y por ende se exige su protección por parte de este sujeto obligado, de conformidad con los artículos 113, fr. I y segundo transitorio LFTAIP, 3, fr. II, 18, fr. II, y 21 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIPG.
- **Medidas y Colindancias.**- Que en la Resolución 760/15 emitida por el INAI, señaló que proporcionar las medidas y colindancias de la parcela, daría cuenta de las características de un bien inmueble que se encuentra dentro de las esfera patrimonial de una persona física o moral.
Derivado de la anterior, se advierte que esta información, constituye información relacionada con el patrimonio de una persona moral o física y únicamente



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • TELECOMUNICACIONES

**DIRECCIÓN DE OBRAS,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y SERVICIOS MUNICIPALES**
«2021, Año de La Independencia».

incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma; en ese sentido, se estima procedente la clasificación de este dato como confidencial.

- **No. de Cta. Catastral y/o Predial.-** Proporcionar el número de cuenta catastral, o información de un predio, daría cuenta de un bien inmueble que se encuentra dentro de la esfera patrimonial de una persona, lo que constituye información relacionada con su patrimonio y únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso a consulta de la misma, por lo que este Comité de Transparencia estima procedente su clasificación como confidencial y por actualizar el supuesto previsto en los artículos 116, primer párrafo de la LGTAIP, artículo 113, fracción I de la LFTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo.

- **Datos Credencial de Elector.-** Que en su Resolución RRA 1024/16, el INAI determinó que la credencial para votar contiene diversa información que, en su conjunto, configura el concepto de dato personal previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al estar referida a personas físicas identificadas tales como: nombre, firma, sexo, edad, fotografía, huella dactilar, domicilio, clave de elector, número de OCR, localidad, sección, año de registro, año de emisión, fecha de vigencia y los espacios necesarios para marcar el año y elección.

En este sentido, se estima procedente la clasificación de los datos contenidos en la credencial para votar referidos por parte del sujeto obligado.

Asimismo, de acuerdo con la Resolución 4214/13 el INAI; los únicos datos que deben proporcionarse son: nombre y firma del Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral y el folio de la misma.

- **Número de Recibo de Pago.-** Es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada.
- **Código Postal.-** Esta comprende cinco dígitos, los dos primeros identifican la identidad federativa o parte de la misma, o bien la división administrativa (delegación) en la ciudad de México, este adosado a la dirección sirve para facilitar y mecanizar el encaminamiento e un pieza de correo para que se ubique el domicilio del destinatario, motivo por el que se considera una dato personal asociados al derecho a la intimidad y la vida privada de las personas, por lo que se debe ser protegido con fundamento en los artículos 113, fr. I y



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
ENERGÍA

**DIRECCIÓN DE OBRAS,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y SERVICIOS MUNICIPALES**

«2021, Año de La Independencia».

segundo transitorio LFTAIP, 3, fr. II, 18, fr. II, y 21 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIPG.

- **Parentesco.-** Es la relación entre persona sea por consanguinidad o afinidad (naturaleza o ley), es posible identificar a la o las personas que se vinculan entre si determinado a través de nexo jurídicos que existe entre descendientes de un progenitor común entre un cónyuge y los parientes de otro consorte o antes el adoptante y el adoptado, lo cual representa en dato personal que ha de ser protegido con fundamento en los Artículos 113, fr. I y segundo transitorio LFTAIP, 3, fr. II, 18, fr. II, y 21 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIPG.

- **Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.) del Declarante Conyugue.-** Que el INAI emitió el criterio 19/17, el cual establece que el Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.) de personas físicas es una clave de carácter fiscal única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad, y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

- **Clave Única de Registro de Población (CURP) del Declarante y Conyugue.-** Que el criterio 19/17, emitido por el INAI señala que la clave Única de Registro de Población (CURP) se integra por datos personales que solo conciernen al titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de crecimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.

- **Registro Óptico.-** Que el ahora INAI en su Resolución 4214/13 señala que la impresión visible o moderada que produce al contacto, se considera que es una característica individual que se utiliza como medio de identificación de las personas y constituye un dato personal.

Autorización de Subdivisión de Predio

➤ **17 Autorización de Subdivisión de Predio.**

Núm. De Oficio:

1. DOOTSM/SRYGU/5306/2020.- de fecha 17 de Septiembre de 2020
2. DOOTSM/SRYGU/4941/2020.- de fecha 03 de Septiembre de 2020
3. DOOTSM/SRYGU/4961/2020.- de fecha 04 de Septiembre de 2020
4. DOOTSM/SRYGU/4962/2020.- de fecha 04 de Septiembre de 2020
5. DOOTSM/SRYGU/5625/2020.- de fecha 25 de Septiembre de 2020
6. DOOTSM/SRYGU/5304/2020.- de fecha 17 de Septiembre de 2020
7. DOOTSM/SRYGU/5399/2020.- de fecha 21 de Septiembre de 2020
8. DOOTSM/SRYGU/5435/2020.- de fecha 22 de Septiembre de 2020

- **Nombre (Persona Física).-** Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que el nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física, identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad, por lo que es un dato personal que encuadra dentro de la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- **Domicilio y/o ubicación.-** Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que el domicilio, al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma. Por consiguiente, dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
ENERGÍA

**DIRECCIÓN DE OBRAS,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y SERVICIOS MUNICIPALES**
«2021, Año de La Independencia».

- 9. DOOTSM/SRYGU/5463/2020.- de fecha 23 de Septiembre de 2020
- 10. DOOTSM/SRYGU/5462/2020.- de fecha 24 de Septiembre de 2020
- 11. DOOTSM/SRYGU/5552/2020.- de fecha 24 de Septiembre de 2020
- 12. DOOTSM/SRYGU/5626/2020.- de fecha 25 de Septiembre de 2020
- 13. DOOTSM/SRYGU/5624/2020.- de fecha 25 de Septiembre de 2020
- 14. DOOTSM/SRYGU/5665/2020.- de fecha 28 de Septiembre de 2020
- 15. DOOTSM/SRYGU/5738/2020.- de fecha 29 de Septiembre de 2020
- 16. DOOTSM/SRYGU/5780/2020.- de fecha 30 de Septiembre de 2020
- 17. DOOTSM/SRYGU/5779/2020.- de fecha 30 de Septiembre de 2020

personas, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Trigésimo Noveno de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", y solo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular.

- **Firma.- (Persona Física).**- Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que la firma es considerada como un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de esta se puede identificar a una persona, por lo que se considera un dato personal y, dado que para otorgar su acceso se necesita el consentimiento de su titular, es información clasificada como confidencial conforme al artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- **Superficie en M2.-** Proporcionar las medidas y colindancias el predio daría cuenta de las características de un bien inmueble y esto se encuentra dentro de la esfera patrimonial de una persona, lo que podría dar cuenta de su capacidad económica para adquirir (o rentar) determinados bienes, constituye información relacionada con su patrimonio y únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma, por lo que estima procedente la clasificación como confidencial por tratarse de un dato personal.
- **Medidas y Colindancias.-** Que en la Resolución 760/15 emitida por el INAI, señaló que proporcionar las medidas y colindancias de la parcela, daría cuenta de las características de un bien inmueble que se encuentra dentro de la esfera patrimonial de una persona física o moral.
Derivado de la anterior, se advierte que esta información, constituye información relacionada con el patrimonio de una persona moral o física y únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma; en ese sentido, se estima procedente la clasificación de este dato como confidencial.
- **No. de Cta. Catastral y/o Predial.-** Proporcionar el número de cuenta catastral, o información de un predio, daría cuenta de un bien inmueble que se encuentra dentro de la esfera patrimonial de una persona, lo que constituye información relacionada con su patrimonio y únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso a consulta de la misma, por lo que este Comité de Transparencia estima procedente su clasificación como confidencial y por actualizar el supuesto previsto en los artículos 116, primer párrafo de la LGTAIP, artículo 113, fracción I de la LFTAIP,



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



ENERGÍA

DIRECCIÓN DE OBRAS,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y SERVICIOS MUNICIPALES
«2021, Año de La Independencia».

➤ **Autorización de Construcción de Rampa.**

Núm. De Oficio:

1. DOOTSM/SRYGU/5629/2020.- de fecha 28 de Septiembre de 2020

aunado a que requieren el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo.

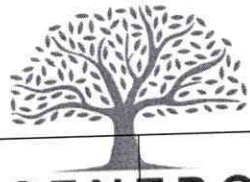
- **Número de Recibo.-** Es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada.

Autorizaciones de Construcción de Rampa

- **Nombre (Persona Física).-** Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que el nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física, identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad, por lo que es un dato personal que encuadra dentro de la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- **Domicilio y/o ubicación.-** Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que el domicilio, al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma. Por consiguiente, dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Trigésimo Noveno de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", y solo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular.
- **No. de Cta. Catastral y/o Predial.-** Proporcionar el número de cuenta catastral, o información de un predio, daría cuenta de un bien inmueble que se encuentra dentro de la esfera patrimonial de una persona, lo que constituye información relacionada con su patrimonio y únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso a consulta de la misma, por lo que este Comité de Transparencia estima procedente su clasificación como confidencial y por actualizar el supuesto previsto en los artículos 116, primer párrafo de la LGTAIP, artículo 113, fracción I de la LFTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo.
- **Número de Recibo.-** Es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA - ENERGÍA - SOSTENIBILIDAD

DIRECCIÓN DE OBRAS,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y SERVICIOS MUNICIPALES
«2021, Año de La Independencia».

cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada.

➤ **Autorización para Instalación de Poste.**

Núm. De Oficio:

DOOTSM/SRYGU/5718/2020.- de fecha 29 de Septiembre de 2020

Autorización para Instalación de Poste

- **Número de Recibo de Operación.-** Es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada.

IV. Fundamento Legal, indicando el nombre del ordenamiento, o los artículos, fracción (es), párrafo (s) con base en los cuales se sustente la clasificación, así como las razones o circunstancias que motivaron a la misma:

Tomando en cuenta los artículos Sexagésimo Segundo, Sexagésimo Tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, sí como para la elaboración de Versiones Publicas. Cuadragésimo octavo, Quincuagésimo sexto, quincuagésimo séptimo, fracción I y II, Quincuagésimo octavo, de los lineamientos generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Publicas, emitidos por el Consejo nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y del acuerdo por el que se modifica los artículos Sexagésimo segundo y sexagésimo tercero y quinto transitorio de los lineamientos citados.

V. Firma del Titular del Área, firma autografiada de quien clasifica:

Firma del Titular del Área	Firma de quien clasifica
 Ing. Adolfo Alberto Ferrer Aguilar Director de Obras, ordenamiento Territorial y Servicios Municipales	 Lic. Dugalid Jiménez Torres Encargado de la Unidad de Atención Ciudadana y Enlace de Transparencia.

VI. Fecha y número del acta de la sesión del comité donde se aprobó la versión pública:

Acta de Sesión Extraordinaria número **CT/179/2020** de fecha 10 de Diciembre de 2020.

AGUA • ENERGÍA • SOSTENIBILIDAD